



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 11 de marzo de 2013, en la que se renovó la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de hembras reproductoras con capacidad para 2.160 plazas, ubicada en el polígono 21, parcelas 1, 5 y 6, del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por D. Miguel Salas López. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/06970).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 23 de agosto de 2024, por D. Miguel Salas López, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES502520000045 dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 4, de 10 de enero de 2005.

Mediante Resolución de 26 de julio de 2012, de este Instituto, se notificó la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada por adaptación a la normativa de bienestar animal. (Expte. INAGA 500601/02/2012/06637).

Mediante Resolución de 11 de marzo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2013, se procede a la renovación de dicha autorización ambiental integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2012/01117).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se concede la actualización de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10294).

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2014, del INAGA, se notifica la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada consistente en la construcción de una nueva nave de transición. (Expte. INAGA 500601/02/2014/05055).



Mediante Resolución de 2 de febrero de 2015, del INAGA, se notifica la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada por reformas interiores de las naves 1 y 2, conversión de la nave de desvieje a cuarentena y construcción de una nueva nave de gestación confirmada. (Expte. INAGA/500601/02/2015/00275).

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2015, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 112, de 15 de junio de 2015, se modifica puntualmente la Resolución de 11 de marzo de 2013, quedando recogidas en el punto 1.1 las instalaciones existentes autorizadas, tras todas las modificaciones anteriores. (Expte. INAGA/500601/02/2015/00972).

La Resolución de 7 de abril de 2017, recogió una nueva modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por construcción de una nueva balsa de purines que incrementaba la capacidad de almacenamiento en 1.760,83 m³. (Expte. INAGA 500601/02/2016/09373).

El 9 de julio de 2021 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 145, la Resolución de 9 de marzo de 2021, del INAGA, por la que se procedió a la revisión de la autorización ambiental integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06841).

Finalmente, mediante Resolución de 7 de junio de 2022, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 150, de 3 de agosto de 2015, se modifica puntualmente la Resolución de 11 de marzo de 2013, incorporando nuevos contenedores de hidrólisis para la gestión de los cadáveres producidos. (Expte. INAGA 500202/02/2022/04976).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES502520000045 con una capacidad autorizada de 2.160 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, 400 cerdas de reposición y 12 verracos, equivalentes a 707,60 UGMs. La modificación puntual solicitada consiste en el cambio del tipo de animales que albergará la explotación porcina de producción pasando a tener una capacidad para 2.592 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 400 cerdas de reposición y 12 verracos, equivalentes a 707,60 UGMs. Así, la modificación solicitada no implica un aumento de la capacidad expresada en UGM.

Para ello se proyecta la reforma interior de varias de las naves ganaderas existentes.



Se reformarán las siguientes naves: Nave ganadera número 1 de maternidad-cubricontrol que pasará a tener capacidad para 180 plazas de maternidad; nave ganadera número 3 de cubricontrol, pasará a tener capacidad para 36 plazas de maternidad; nave ganadera número 9 de transición, pasará a tener una capacidad de 214 plazas de gestación confirmada; nave ganadera número 13 de transición, pasará a tener una capacidad de 120 plazas de gestación confirmada; nave ganadera nº 16 de transición, pasará a tener una capacidad de 200 plazas de reposición.

También se solicita la modificación de varias MTDs a aplicar en la explotación ganadera de las recogidas en el anexo II incorporado mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del INAGA. Estos cambios en las MTDs de la instalación no afectan al correcto funcionamiento de la explotación.

Las modificaciones propuestas no reducen las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La documentación consiste en un proyecto redactado por el ingeniero agrónomo colegiado número 5000681. Se presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. Incluye una descripción pormenorizada de la modificación proyectada y planos indicando el número y tipo de animales que alojará cada nave ganadera. También se incluye cuestionario cumplimentado con las MTDs a aplicar en la explotación.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 3 de marzo de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando



puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 11 de marzo de 2013, en la que se renovó la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de hembras reproductoras con capacidad para 2.160 plazas, ubicada en el polígono 21, parcelas 1, 5 y 6, del término municipal de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:



El punto 1 de la Resolución queda redactado como sigue:

"1. Otorgar la renovación de autorización ambiental integrada a D. Miguel Salas López, para una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.592 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 400 cerdas de reposición y 12 verracos, equivalentes a 707,60 UGMs, situada en el polígono 21, parcelas 1, 5 y 6 del término municipal de Tauste (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS 89) para el centro de la explotación de: X = 647.156 Y = 4.649.670 Z = 285 m, y promovida D. Miguel Salas López. La renovación se otorga con el siguiente condicionado:"

El punto 1.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: nave 1, maternidad, de 1.093,68 m²; nave 2, maternidad, de 756,48 m²; nave 3, maternidad, de 257,55 m²; nave 4, maternidad, 411,25 m²; nave 5, maternidad cubricontrol, de 236,80 m²; nave 6, maternidad-cubricontrol, de 739,73 m²; nave 7, cubricontrol, de 1.155,20 m²; nave 8, transición, de 710,50 m²; nave 9, gestación confirmada, de 672,06 m²; nave 10, cuarentena, de 219,12 m²; nave 11, reposición, de 565,60 m²; nave 12, gestación confirmada, de 875,38 m²; nave 13, gestación confirmada, de 295,26 m²; nave 14, maternidad, de 267,75 m²; nave 15, gestación confirmada, de 1.029,60 m²; nave 16, reposición, de 584,78 m²; nave 17, gestación confirmada, de 696,28 m²; fosas de almacenamiento de estiércoles, que suman una capacidad de 4.976 m³; una fosa para albergar los cadáveres, de 60 m³; vallado perimetral y vado sanitario para desinfección de vehículos.

La explotación cuenta con 2 balsas para el almacenamiento de purines de 2.291 m³ y 1.760,83 m³ de capacidad. Se incorporan cuatro contenedores de hidrólisis para la gestión de cadáveres dentro del vallado de la explotación"

Se añaden las siguientes MTDs al listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del INAGA:

"MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.



MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.b.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.



MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables."

Del Anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminan las siguientes MTDs:

"MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej., fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas."



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ